



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2074

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	10,549,335.00
IMPUESTOS	4,501.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,500.00
Predial	4,501.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	58,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	45,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	45,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	12,501.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	162,000.00
Productos	162,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	150,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	2,500.00
Aprovechamientos	2,500.00
Multas	2,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	10,319,333.00
Participaciones	2,853,620.00
Fondo General de Participaciones	1,750,844.00
Fondo de Fomento Municipal	878,019.00
Fondo Municipal de Compensación	40,309.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	35,063.00
Participaciones por Impuestos Especiales	36,854.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	97,230.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,928.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,373.00
Aportaciones	7,465,710.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,693,889.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	771,821.00
Convenios	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valor.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 11. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 13. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$ 10.00
III. Electrificación.	\$ 10.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$ 1.00
V. Pavimentación de calles m ² .	\$ 2.50
VI. Banquetas m ² .	\$ 3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$ 3.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 17. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$25.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- II. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 25. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. COMERCIAL.			
a) TIENDAS Y TENDAIONES.	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota o consumo	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	a) Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual
	b) Uso Comercial	\$ 20.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	a) Uso Doméstico o Uso comercial	\$ 150.00	Por evento
III. Cambio de usuario	a) Doméstico o comercial	\$ 40.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.- Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 300.00	Mensuales

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 34. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administradores por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 35. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. RENTA DE MAQUINARIA.		
a) Moto conformadora.	\$ 600.00	Por Hora
b) Retroexcavadora.	\$ 1,200.00	Por día
c) Tractor.	\$ 900.00	Por Hectárea
d) Volteo.	\$ 1,200.00	Por día

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36. . El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al ramo 28.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 37. . El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al Fondo III.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38. . El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al Fondo IV.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 39. . El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes de Convenios Federales.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 40. . El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes de Convenios Estatales.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 41. . El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes de Convenios Particulares.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 42. . El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes de Recursos Fiscales y Propios.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Quemadas de juego pirotécnicos sin permiso.	\$ 800.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar).	\$ 150.00
V. Tirar basura en vía pública.	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 47. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ejercer una adecuada recaudación de ingresos de manera transparente y eficiente.	Captar correcta y oportunamente los ingresos derivados de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados por ley.	Aumentar la recaudación de impuestos para satisfacer las necesidades sociales de la comunidad.
Ejecutar obras que mejoren la calidad de vida de la población.	Ejercer los recursos apropiadamente y respetando los lineamientos marcados por ley.	Ejercicio total de los recursos asignados por la Federación al Municipio de manera oportuna; con obras terminadas, que beneficien a la comunidad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,083,623.00	\$ 4,063,122.00
	A Impuestos	\$ 4,501.00	\$ 5,500.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00
	D Derechos	\$ 58,001.00	
	E Productos	\$ 162,000.00	\$ 200,000.00
	F Aprovechamientos	\$ 2,500.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	
	H Participaciones	\$ 2,853,620.00	\$ 3,853,620.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 2.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$ -	
	K Convenios	\$ -	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,465,712.00	\$ 8,465,713.00
	A Aportaciones	\$ 7,465,710.00	\$ 8,465,710.00
	B Convenios	\$ 2.00	\$ 3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$10,549,335.00	\$ 12,528,835.00
	<i>Datos informativos</i>		
	A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	
	B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	
	C Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,424,091.34	\$1,886,350.63	\$ 2,628,655.17	\$ 3,083,623.00
A Impuestos	\$ 2,592.14	\$ 2,088.14	\$ 1,540.00	\$ 4,501.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,000.00
D Derechos	\$ 168,212.34	\$ 116,550.50	\$ 241,404.00	\$ 58,001.00
E Productos	\$ 2,456.84	\$ 0.47	\$ 138,193.26	\$ 162,000.00
F Aprovechamiento	\$ 750,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 2,500,830.02	\$1,767,711.52	\$ 2,247,517.91	\$ 2,853,620.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,939,366.16	\$7,753,818.57	\$ 6,601,701.24	\$ 7,465,712.00
A Aportaciones	\$ 6,695,251.41	\$6,637,932.00	\$ 6,601,701.24	\$ 7,465,710.00
B Convenios	\$ 2,244,114.75	\$1,115,886.57		\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -		
4 Total de Resultados de Ingresos	\$ 12,363,457.50	\$9,640,169.20	\$ 9,230,356.41	\$ 10,549,335.00
Datos Informativos				
A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -			
B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -			
C Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo IV
INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,549,335.00
INGRESOS DE GESTIÓN			230,002.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,501.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,501.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	58,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	45,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	12,501.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	162,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	162,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	10,319,333.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,853,620.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,750,844.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	878,019.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	40,309.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	35,063.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	36,854.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	97,230.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,928.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,373.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,465,710.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,693,889.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	771,821.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,549,335.00	989,602.03	988,451.07	986,350.07	981,340.02	991,435.07	997,050.07	986,550.07	991,051.07	986,050.07	986,050.07	316,961.17	318,169.17
Impuestos	4,501.00	2,251.00	2,250.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre el Patrimonio	4,500.00	2,250.00	2,250.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de mejoras	3,000.00	1,500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	1,500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,500.00
Derechos	58,001.00	1,041.75	11,041.75	1,041.75	21,041.75	1,041.75	11,541.75	1,041.75	6,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	45,500.00	-	10,000.00	-	20,000.00	-	10,500.00	-	5,000.00	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	12,501.00	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75	1,041.75
Productos	162,000.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00
Productos	162,000.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00
Aprovechamientos	2,500.00	100.00	150.00	300.00	500.00	450.00	500.00	500.00	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	2,500.00	100.00	150.00	300.00	500.00	450.00	500.00	500.00	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	10,319,333.00	971,209.28	971,509.32	971,508.32	971,508.32	969,456.08	971,508.32	971,508.32	971,509.32	971,508.32	971,508.32	302,419.42	302,127.42
Participaciones	2,853,620.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,801.00	237,809.00
Aportaciones	7,465,710.00	733,407.28	733,707.32	733,707.32	733,707.32	733,707.32	733,707.32	733,707.32	733,707.32	733,707.32	733,707.32	64,618.42	64,318.42
Convenios	2.00	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



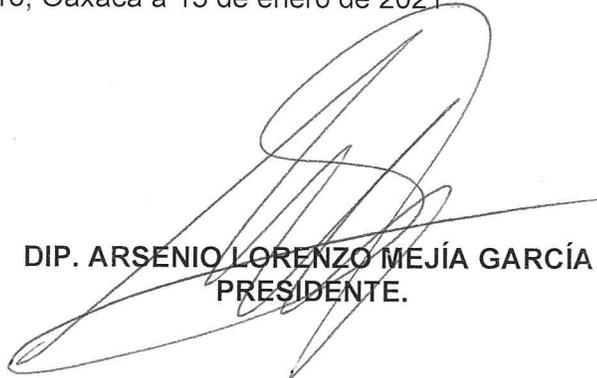
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2074

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

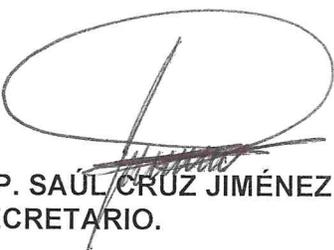
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



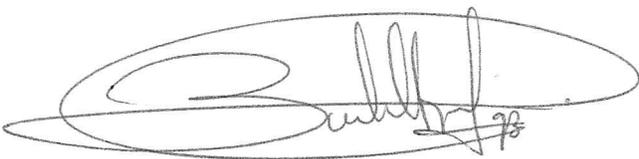
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.